



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2429

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2012-00161-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Londoño Loba
DEMANDADOS: Yimy Valencia Balantay/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte dos (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID04 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID21 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada (ID06 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso (ID04), se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de (\$289.269.311,86), al 19 de enero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cd4e32df58c1fa2c940693caae029ca2bab40c23760495e5ba50401617b78a**

Documento generado en 13/01/2023 10:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1400

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2012-00161-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Londoño Lobo
DEMANDADOS: Yenny Valencia Balanta y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medidas, el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene la entrega del despacho comisorio para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-22049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso, para lo cual se comisionara al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA, para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo.

Por otra parte, a índice digital No. 2, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. CYN/001/0510/2022 de 28 de marzo de 2022, a través del cual informa que, la solicitud de remanentes comunicada por cuenta de este proceso al proceso con radicado No. 76001400303020100087400, en donde los demandados son los señores YENNY VALENCIA BALANTA y JIMY VALENCIA BALANTA, si surte efectos, lo cual se agregara para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132- 22049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, ubicado en Villa Rica - Cauca, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura publica No. 45 del 07 de febrero de 1974, de la Notaria de Puerto Tejada - Cauca, con base en libro 1. N. 331, Fl. 329 Tomo 43, al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para

nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio No. CYN/001/0510/2022 de 28 de marzo de 2022, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, visible a índice digital No. 2 CM, donde se informa que se acató el embargo de remanentes decretado al interior de este asunto, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5258237e03f9c7543103137adf8ab0760ede5f00e716a2f04120b6e24d3b53**

Documento generado en 13/01/2023 10:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 03020100087400 SURTE EMBARGO DE REMANENTES - EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COENPAZ NIT. 805.023.766-2 DEMANDADO: YENNY
VALENCIA BALANTA C.C. 34.620.035 JIMY VALENCIA BALANTA C.C. 10.740.514

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 9:29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 9:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 03020100087400 SURTE EMBARGO DE REMANENTES - EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOPERATIVA COENPAZ NIT. 805.023.766-2 DEMANDADO: YENNY VALENCIA BALANTA C.C. 34.620.035 JIMY VALENCIA BALANTA C.C. 10.740.514

Señores
Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias

Reenvío el memorial para que sea incorporado al proceso con rad 76001310300420120016100.

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 9:10 a. m.**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 03020100087400 SURTE EMBARGO DE REMANENTES - EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COOPERATIVA COENPAZ NIT. 805.023.766-2 DEMANDADO: YENNY VALENCIA BALANTA C.C. 34.620.035 JIMY VALENCIA BALANTA C.C. 10.740.514**SIGCMA****FAVOR LEER LO SIGUIENTE**

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u)

[Fill | ENCUESTA
SATISFACCIÓN PARTES
INTERESADAS](#)

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

SURTE EMBARGO DE REMANENTES

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

CYN/001/0510/2022

SEÑORES

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI

j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 004-2012-00161-00

La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COENPAZ NIT. 805.023.766-2
DEMANDADO:	YENNY VALENCIA BALANTA C.C. 34.620.035 JIMY VALENCIA BALANTA C.C. 10.740.514
RADICACIÓN:	76001400303020100087400

Cordial Saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0654 calendado 14 febrero de 2022, visible a folio 139, resolvió: "**SEGUNDO.** **— OFICIESE al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 004-2012-00161-00, en el que actúan como parte demandante LUIS EDUARDO LONDOÑO LOBOA identificado con C.C. 10.556.252, y como parte demandada, los señores YENNY VALENCIA BALANTA y JIMY VALENCIA BALANTA, identificados con C.C. Nos. 34.620.035 y 10.740.514 respectivamente, solicitados mediante oficio No. 1200161-0150 del 3 de febrero de 2022, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior.**" (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01
9656

Firmado Por:

Pili Natalia Salazar Salazar

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficinas De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a24f1217cc071fb4f8916bf002ee0fd1b1db0b03d137871596c7ce51528601b**

Documento generado en 20/05/2022 01:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1463

RADICACIÓN: 760013103-006-2012-00417-00
DEMANDANTE: Carlos Andrés Girón Reyes
DEMANDADOS: Marleny Cuenca Ararat
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 1, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se oficie a la Subdirección de la Secretaría de Hacienda Municipal para que se expida certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-103022.

Sobre el particular, de la revisión del plenario se logró constatar que el predio 370-103022, se encuentran embargado y secuestrado, por lo que se accederá a lo pretendido atendiendo los postulados del artículo 444 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de nuestra Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el certificado catastral del predio distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-103022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555c4adc0bedf6e896c44b8a7e119d6960e613cb5f93b6fc622c20d3c8ee2395**

Documento generado en 13/01/2023 01:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1399

RADICACIÓN: 760013103-007-2017-00330-00
DEMANDANTE: Plural S.A. hoy Sandra Molina Vélez
DEMANDADOS: Carlos Augusto Rivas Murillo y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 2, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se oficie a la Subdirección de la Secretaría de Hacienda Municipal para que se expida certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-924358.

Sobre el particular, de la revisión del plenario se logró constatar que el predio 370-924358, se encuentran embargado y secuestrado, por lo que se accederá a lo pretendido atendiendo los postulados del artículo 444 del C.G. del P.

Por otra parte, visible en índice digital No. 3, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por último, en índice digital No. 4, el secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de nuestra Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el certificado catastral del predio distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-924358.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 03, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado visible a índice digital no. 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb8ed2218b3443c8f840bae3b0d7597ab12e319ea2916b85dd9ac493b46b497**

Documento generado en 13/01/2023 10:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2017-330

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 11:29



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Luz Edilma Mora Brito <lmora@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 11:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>; juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>;
outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>;
recepcion@mejiayasociadosabogados.com <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2017-330

Buenos días, Señor Juez Séptimo (07) Civil del Circuito de Cali.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA ETAPA II AVENIDA SANTO DOMINGO CALLEJON LOS NARANJOS CASA 71 Jamundí, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PLURAL S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO RIVAS MURILLO Y ALEXANDRA GRAJALES

RADICACION: 2017-330

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



LUZ EDILMA MORA BRITO

Abogada Outsourcing

Celular 3175012496

PBX (602) 8889161

Correo lmora@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N- 95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali-Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PLURAL S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO RIVAS MURILLO Y ALEXANDRA GRAJALES
RADICACION: 2017-330

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA ETAPA II AVENIDA SANTO DOMINGO CALLEJON LOS NARANJOS CASA 71, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 1413

RADICACIÓN: 760013103-010-2013-00212-00
DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A.
DEMANDADO: DIVECON S.A.
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice No. 01, del expediente digital, se allega oficio No. 1588 del 01 de agosto de 2022, por parte del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que en el proceso 76001-31-03-007-2014-00026-00, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIVECOM S.A. y DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, se decretó la terminación anormal del mismo, por desistimiento tácito y como consecuencia de ello se dejó sin efecto la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, a través de oficio No. 1099 del 17 de junio de 2014, comunicación que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No 1588 del 01 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que en el proceso 76001-3103-007-2014-00026-00, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIVECOM S.A. y DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, se decretó la terminación anormal del mismo, por desistimiento tácito y como consecuencia de ello se dejó sin efecto la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, a través de oficio No. 1099 del 17 de junio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4210724344260ee5ec63dd114b7ab77a858bb58b92ba7c992d93202958cc0428**

Documento generado en 13/01/2023 12:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No. 1585, 1586, 1587, 1588, 1589

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/08/2022 10:55



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 10:34

Para: documentosregistrocali@supernotariado.gov.co <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>;
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; ALEJANDRO YAIMA
JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; Email:
<notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>; requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co
<requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co
<requerinf@bancolombia.com.co>; embarprodpa@scotiabankcolpatria.com
<embarprodpa@scotiabankcolpatria.com>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>;
notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com
<notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
<notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>; judicial@bancodebogota.com.co <judicial@bancodebogota.com.co>;
djuridica@bancodeoccidente.com <djuridica@bancodeoccidente.com>; Embargos Bogota
<embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; Email: <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>;
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>;
legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>; Email:
<notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

<notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Oficio No. 1585, 1586, 1587, 1588, 1589

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle O Oficio No. 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2014-00026-00, que tramita el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 1° de 2022

Oficio No. 1588

Señor (a) (es):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 8 No. 1-16, Piso 4

Tel. 8846327 y 8891593

Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. Nit. 890.300.279-4
APODERADO: MAURICIO BERÓN VALLEJO C.C. 16.705.098 / T.P. 47864 del C.S.
de la J. //Carrera 4 # 12-41 oficina 511 Edif. Centro Seguros Bolívar
// Teléfono 8960313 // Email: mauricioberonvallejo8@gmail.com
DEMANDADO: DIVECOM S.A. NIT 805.027.098-9
DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA C.C. 8.318.433
Email: ngz@jaramilloconsultores.net
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2014-00026-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 567 del 15 de mayo de 2018 mediante el cual dispone: *“PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDEZ Juez”.*

En cumplimiento de lo anterior, sírvase proceder a dejar sin efecto el oficio No. 1099 del 17 de junio de 2014 ^(Fol. 18 CM), mediante el cual el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, le comunicó la orden de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los remanentes de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por Cementos Argos bajo radicado 010-2013-00212-00 contra los aquí demandados DIVECON S.A. NIT 805.027.098-9 y DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA C.C. 8.318.433; igualmente se informa que dicha medida se deja a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali antes Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, por encontrarse vigente embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. bajo radicado 034-2014-00137-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL
76001-31-03-007-2014-00026-00

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0679520515b6ff1fc2352d2c32aac65125fb2ca825a4b4213353e15a45d1817**

Documento generado en 02/08/2022 05:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2426

RADICACIÓN: 760013103-010-2020-00140-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: José Elkin Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que a ID 54 el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega del producto del remate, pero debe advertirse que en la carpeta del Juzgado de origen obra oficio número 135201242-000851 de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – “DIAN” DE B/VENTURA (VALLE) en el que informa que el demandado JOSE ELKIN HURTADO LEAL NIT 16.499.938- 8, posee obligaciones pendientes de pago con la Dirección Seccional Impuestos de B/ventura (V).

Relacionado con lo expuesto, se encuentra a ID 23 que el demandante aporta recibos oficiales de pago a la referida entidad por cuenta de obligaciones del demandado, sin embargo, no se adjuntó soporte en el que se indicará que con el mentado pago el demandado cancelaba el total de su obligación con la entidad, razón por la cual se negará en esta ocasión la solicitud de entrega del producto del remate y se requerirá a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que informe si el demandado se encuentra a paz y salvo o si por el contrario la obligación informada está vigente con algún saldo pendiente de pago, y de ser afirmativa la respuesta proceda a indicar el valor de la liquidación del crédito y costas en firme.

Igualmente, es necesario señalar que tampoco se observa dentro del plenario evidencia de que el bien rematado haya sido entregado a los adjudicatarios, por tanto, se requerirá al secuestre para que informe lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega del producto del remate a la parte ejecutante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SECCIONAL BUENAVENTURA para que informe si el demandado se encuentra a paz y salvo o si por el contrario la obligación informada aún se encuentra con algún saldo pendiente de pago. En caso que su respuesta sea positiva deberá remitir el valor de la liquidación del crédito y costas, en firme.

TERCERO: REQUERIR al secuestre del bien adjudicado dentro del presente asunto para que informe si ya realizó su entrega.

CUARTO: INGRESAR nuevamente a Despacho una vez la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y el Secuestre hayan dado respuesta a los requerimientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29f1d6ec8adfed2d9fd11d7e60804cb3e3686462ddd7e5502f7a0e02107b9d3**

Documento generado en 12/01/2023 05:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1418

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2002-00062-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Luis Arnoldo León Ospina y Tania Álvarez Hoyos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 24 el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúo catastral de los inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

Por último, respecto de la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, se diferirá su decisión por cuanto a la fecha los avalúos aún no se encuentran en firme, siendo este uno de los presupuestos necesarios para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo catastral de los predios que a continuación se pasan a distinguir.

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370 – 522777	\$8.082.000	\$4.041.000	\$12.123.000
370 – 523233	\$137.626.000	\$68.813.000	\$206.439.000
370 - 522928	\$2.020.000	\$1.010.000	\$3.030.000

SEGUNDO: ABSTENERSE en esta oportunidad de fijar fecha para diligencia de remate hasta tanto no se encuentren en firme los avalúos catastrales de las matriculas inmobiliarias relacionadas en el punto anterior.

TERCERO: En firme los avalúos INGRESAR el expediente a despacho para resolver sobre la fecha para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b855db59ff93861ce69f62ef1afd769398420419987923f30e7a98d98628d1e1**

Documento generado en 13/01/2023 01:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL CERTIFICADO CATASTRAL RAD 2002-00062-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/08/2022 11:54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 11:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL CERTIFICADO CATASTRAL RAD 2002-00062-00

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **ELBA NELLY TELLO DE FALLA**
DEMANDADO: **MARIO ALEXANDER HURTADO REYES LUIS ARNOLDO LEON OSPINA Y TANIA ALVAREZ HOYOS**
RADICACIÓN: **2002-00062-00**

Mediante el presente, respetuosamente solicito dar trámite al memorial adjunto.

Agradezco su atención y diligencia.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

Señor:
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: ELBA NELLY TELLO DE FALLA

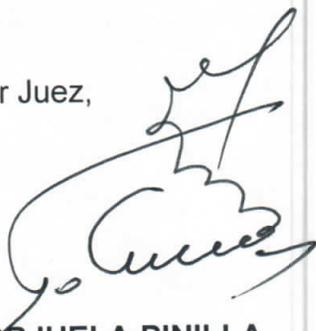
DEMANDADO: LUIS ARNOLDO LEÓN OSPINA Y TANIA ALVAREZ HOYOS

RADICACION: 2002-00062-00

TULIO ORJUELA PINILLA de condiciones civiles y procesales ya conocidas en autos anteriores, por medio del presente escrito, me permito allegar certificados de avalúos catastrales expedido el 01 de agosto de 2022, por el Municipio de Santiago de Cali, donde se evidencia el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de hipoteca en litigio con Matrícula Inmobiliaria N°.370-523233, 370-522777, 370-522928 por lo anterior solicito respetuosamente, se sirva a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles de los cuales se encuentran debidamente embargados.

Agradezco la atención prestada y diligencia del mismo.

Del señor Juez,



TULIO ORJUELA PINILLA
C.C. No. 7.511.589 de Armenia
T.P. 95.618 del C.S de la J.
JCPT



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 33982



Anexo 1

Información Jurídica

Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
LEON OSPINA LUIS ARNOLDO	1	0%	NT	2617124
ALVAREZ HOYOS TANIA	1	0%	CC	31928865

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
5247	05/12/2008	3	CALI	05/12/2008	522777

Información Física

Información Económica

Número Predial Nacional: 760010100178400480001900010081	Avalúo catastral: \$8,082,000 Año de Vigencia: 2022
Dirección Predio: K 68 # 13 B - 61 158 G	Resolución No: S 1 Fecha de la Resolución: 25/01/2022
Estrato: 4	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 4 Total Área Construcción (m ²): 18	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 1 días del mes de agosto del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 33982

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 33981



Anexo 1

Información Jurídica					
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento	
LEON OSPINA LUIS ARNOLDO	2	0%	CC	2617124	
ALVAREZ HOYOS TANIA	2	0%	CC	31928865	

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1162	10/10/1996	18	CALI	19/12/1996	523233

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178400480001900010011	Avalúo catastral: \$137,626,000
	Año de Vigencia: 2022
Dirección Predio: KR 68 # 13 B - 61 BLQ A AP 401	Resolución No: S 1
Estrato: 4	Fecha de la Resolución: 25/01/2022
Total Área terreno (m ²): 40	Tipo de Predio: CONST.
Total Área Construcción (m ²): 93	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 1 días del mes de agosto del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 33981

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Recibo No: 9901000000227655 C.C: 7511589
TILJO ORJUELA PINILLA
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO QUE EXP
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 8500
9451242401 01/08/2022 10:19:35 a.m. 1 DE 1



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 33983



Anexo 1

Información Jurídica

Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
LEON OSPINA LUIS ARNOLDO	1	0%	NT	2617124
ALVAREZ HOYOS TANIA	1	0%	CC	31928865

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
5247	05/12/2008	3	CALI	05/12/2008	522928

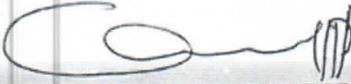
Información Física

Información Económica

Número Predial Nacional: 760010100178400480001900010115	Avalúo catastral: \$2,020,000
Dirección Predio: KR 68 # 13 B - 61 DP 54	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 4	Resolución No: S 1
Total Área terreno (m ²): 1	Fecha de la Resolución: 25/01/2022
Total Área Construcción (m ²): 3	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 415 DEPÓSITOS RESIDENCIALES EN PH.

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 1 días del mes de agosto del año 2022


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 33983

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2427

RADICACIÓN: 760013103-011-2016-00355-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas
DEMANDADO: Jairo Home Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A índice 11 se observa memorial de la apoderada de la parte demandante en el que solicita *“la aclaración, corrección y adición del auto número 0602 del 14 de mayo del 2021, en el sentido de que dichos títulos sean remitidos y puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades de Cali, en el Proceso de reorganización empresarial adelantado por el señor JAIRO HOME MUÑOZ Ced. 19.059.081 Exp. 87852”*.

Cabe resaltar que mediante el Auto citado en precedencia (ID 08) se dejó sin efecto el Auto 052 del veinte de enero de dos mil veintiuno (ID 02) que había ordenado la transferencia de los títulos a la Superintendencia de Sociedades, dado que de la revisión del expediente se advirtió que respecto a los mentados depósitos se habían emitido dos órdenes, pues por medio del Auto No. 3927 del 01 de diciembre de 2017, estos ya se habían ordenado pagar a favor de la parte ejecutante BANCO AV VILLAS.

Así las cosas, y en vista de que el expediente fue remitido a la Superintendencia, se requerirá a la precitada entidad para que informe si la abogada OLGA JANETH ARIAS RIOS identificada, con C.C. No. 65'761.162 de Ibagué, con tarjeta profesional No. 91.475 cuenta con poder vigente, con facultad de recibir, para representar al Banco AV Villas.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades de Cali a fin de solicitar se sirvan informar si la abogada OLGA JANETH ARIAS RIOS identificada, con C.C. No. 65'761.162 de Ibagué, con tarjeta profesional No. 91.475 cuenta con poder vigente con facultad para recibir, para representar al Banco AV Villas dentro del *“Proceso de*

*reorganización empresarial adelantado por el señor JAIRO HOME MUÑOZ Ced.
19.059.081 Exp. 87852. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995d0e22afc951a4dede88e21946add7067c4010c2f8246b148cfe364a0fa9d**

Documento generado en 12/01/2023 06:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2424

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-000219-00
 DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
 DEMANDADOS: Eléctricos e Iluminaciones Farallones S.A.S. y Otros
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 07), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, si bien es cierto los intereses de mora se encuentran liquidados acorde a las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera, no se tuvo en cuenta que los intereses de plazo fueron modificados mediante Auto 1633 del 16 de octubre de 2018 (fl 58 ID 01 de la carpeta del Juzgado de Origen), en el que se aclaró el numeral B de la orden pago, en el sentido de indicar que la suma correcta por tal concepto era \$5.359.560 y no 5.539.000.

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$ 130.755.184
Intereses de mora	\$ 87.057.978
Interese corrientes (modificados mediante Auto 1533 del 16 de octubre de 2019)	\$5.359.560
Total	\$ 223.172.722

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, se verifica que a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

Por otro lado, a ID13 del cuaderno principal se carga memorial proveniente de la apoderada judicial de la ejecutante mediante el cual presenta renuncia al poder conferido indicando que su poderdante se encuentra a paz y salvo con los honorarios y que ella, además, cumplió con la carga impuesta en el artículo 76 del C. G. del P., motivo por el cual el despacho accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de doscientos veintitrés millones ciento setenta y dos mil setecientos veintidós pesos moneda corriente (\$223.172.722), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 20 de mayo de 2022, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 149.847 del C.S.J., quien actuaba en representación judicial de la entidad demandante conforme con lo dispuesto en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39e0cb9da95ccdf5ca3ff2e96cd5c3bca70e1e057c320c4c00016466db09e92**

Documento generado en 12/01/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2424

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-000219-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Eléctricos e Iluminaciones Farallones S.A.S. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A ID01 del cuaderno de medidas cautelares se carga memorial proveniente de la apoderada judicial de la ejecutante mediante el cual solicita se decrete “*el embargo de los recursos que se encuentren en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, encargos fiduciarios, CDT'S y productos similares de los que sean titulares y que posean los demandados*”, en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que se encuentren avaladas por la Superintendencia Financiera.

Frente a la anterior súplica, revisado el expediente digital se tiene que a folio 219, obra solicitud por parte de la abogada primigenia, mediante la cual pedía se embargaran los dineros que los demandados tuvieran depositados en las cuentas creadas en entidades financieras iguales a las que en esta oportunidad se pide, motivo por el cual al confrontar aquella relación de entidades con las actuales, se tiene que resulta procedente la medida respecto de las siguientes: BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALLABELLA, CREDIFINANCIERA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOLDEX y BANCO MUNDO MUJER.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibidem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$286.000.000.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados ELECTRICOS E ILUMINACIONES FARALLONES SAS, identificado con Nit. No. 900.410.961-7; RAMIRO IBAÑEZ MUÑOZ identificado con CC 16.670.075 y KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ identificada con CC 38.610.699; en las entidades financieras BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALLABELLA, CREDIFINANCIERA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOLDEX y BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$286.000.000.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

Código de verificación: **e3ea62fc1e6cb1f871036762a390db4bfd52498645a7260412a700ce2b795c3**

Documento generado en 12/01/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2428

RADICACIÓN : 76-001-31-03-013-2009-00560-00
DEMANDANTE: Aura María Coral de Meyberg
DEMANDADO: Fideicomiso FC CM Inversiones
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 18 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 21), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, en razón a que el apoderado de la parte actora liquida el crédito de la obligación al 03/12/2022, situación que no puede ser, toda vez que los mismos no pueden ser liquidados a futuro sino a la fecha de presentación del memorial en este caso el 06/10/2022.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	6.400.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	4/03/2021
FECHA DE CORTE	6/10/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 6.400.000	6,00%	0,5%	0,0001597	582	\$ 594.677

RESUMEN	
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA ID 10	\$ 7.410.076
INTERESES ACUMULADOS	\$ 594.677
TOTAL	\$ 8.004.754

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHO MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.004.754,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 06 de octubre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4d7650ce68f3b00ad08f9e03664ab9842266e6d00d551ffab9e4fbb92f62a5**

Documento generado en 12/01/2023 06:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2425

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2013-00050-00
DEMANDANTE: Banco Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Mónica Puentes Timaran
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID37 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID41), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada a través de Auto Interlocutorio No.1608 del 07/05/2018 (FL219).

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital UVR 394.741,5692 - fecha de inicio: 01/03/2018 (día siguiente al corte de última liquidación aprobada) al 14/06/2022 (fecha de corte de actualización):

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	No. Días	Interés de Plazo	Interés Mora	Interés Diario Aplicado	Valor UVR	Capital \$\$	Interés Mora Período	Saldo Interés Mora \$\$	Total \$\$
\$ 394.741,56	394.741,56	01/03/2018	31/03/2018	31	12	18	0,04536 %	256,09	\$ 101.088.260,82	\$ 1.421.359,42	\$ 1.421.359,42	\$ 102.509.620,24
\$ 0,00	394.741,56	01/04/2018	30/04/2018	30	12	18	0,04536 %	257,27	\$ 101.556.582,21	\$ 1.381.881,57	\$ 2.803.240,99	\$ 104.359.823,20
\$ 0,00	394.741,56	01/05/2018	31/05/2018	31	12	18	0,04536 %	258,19	\$ 101.919.507,60	\$ 1.433.047,23	\$ 4.236.288,21	\$ 106.155.795,81
\$ 0,00	394.741,56	01/06/2018	30/06/2018	30	12	18	0,04536 %	259,09	\$ 102.273.709,20	\$ 1.391.639,52	\$ 5.627.927,74	\$ 107.901.636,94
\$ 0,00	394.741,56	01/07/2018	31/07/2018	31	12	18	0,04536 %	259,61	\$ 102.480.711,68	\$ 1.440.938,08	\$ 7.068.865,82	\$ 109.549.577,50
\$ 0,00	394.741,56	01/08/2018	31/08/2018	31	12	18	0,04536 %	259,63	\$ 102.486.198,58	\$ 1.441.015,23	\$ 8.509.881,05	\$ 110.996.079,63
\$ 0,00	394.741,56	01/09/2018	30/09/2018	30	12	18	0,04536 %	259,62	\$ 102.483.159,07	\$ 1.394.489,51	\$ 9.904.370,56	\$ 112.387.529,63
\$ 0,00	394.741,56	01/10/2018	31/10/2018	31	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.496.256,20	\$ 11.400.626,76	\$ 117.815.609,15
\$ 0,00	394.741,56	01/11/2018	30/11/2018	30	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.447.989,87	\$ 12.848.616,64	\$ 119.263.599,02
\$ 0,00	394.741,56	01/12/2018	31/12/2018	31	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.496.256,20	\$ 14.344.872,84	\$ 120.759.855,22
\$ 0,00	394.741,56	01/01/2019	31/01/2019	31	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.496.256,20	\$ 15.841.129,05	\$ 122.256.111,43
\$ 0,00	394.741,56	01/02/2019	28/02/2019	28	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.351.457,22	\$ 17.192.586,26	\$ 123.607.568,64
\$ 0,00	394.741,56	01/03/2019	31/03/2019	31	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.496.256,20	\$ 18.688.842,47	\$ 125.103.824,85
\$ 0,00	394.741,56	01/04/2019	30/04/2019	30	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.447.989,87	\$ 20.136.832,34	\$ 126.551.814,72
\$ 0,00	394.741,56	01/05/2019	31/05/2019	31	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.496.256,20	\$ 21.633.088,54	\$ 128.048.070,93
\$ 0,00	394.741,56	01/06/2019	30/06/2019	30	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.447.989,87	\$ 23.081.078,42	\$ 129.496.060,80
\$ 0,00	394.741,56	01/07/2019	31/07/2019	31	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.496.256,20	\$ 24.577.334,62	\$ 130.992.317,00

\$ 0,00	394.741,56	01/08/2019	31/08/2019	31	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.496.256,20	\$ 26.073.590,83	\$ 132.488.573,21
\$ 0,00	394.741,56	01/09/2019	30/09/2019	30	12	18	0,04536 %	269,58	\$ 106.414.982,38	\$ 1.447.989,87	\$ 27.521.580,70	\$ 133.936.563,08
\$ 0,00	394.741,56	01/10/2019	31/10/2019	31	12	18	0,04536 %	269,84	\$ 106.517.575,71	\$ 1.497.698,73	\$ 29.019.279,43	\$ 135.536.855,14
\$ 0,00	394.741,56	01/11/2019	30/11/2019	30	12	18	0,04536 %	270,36	\$ 106.721.301,83	\$ 1.452.157,97	\$ 30.471.437,39	\$ 137.192.739,23
\$ 0,00	394.741,56	01/12/2019	31/12/2019	31	12	18	0,04536 %	270,71	\$ 106.861.750,88	\$ 1.502.538,03	\$ 31.973.975,42	\$ 138.835.726,30
\$ 0,00	394.741,56	01/01/2020	31/01/2020	31	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.525.943,62	\$ 33.499.919,04	\$ 142.026.295,08
\$ 0,00	394.741,56	01/02/2020	29/02/2020	29	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.427.495,64	\$ 34.927.414,68	\$ 143.453.790,72
\$ 0,00	394.741,56	01/03/2020	31/03/2020	31	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.525.943,62	\$ 36.453.358,30	\$ 144.979.734,34
\$ 0,00	394.741,56	01/04/2020	30/04/2020	30	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.476.719,63	\$ 37.930.077,93	\$ 146.456.453,97
\$ 0,00	394.741,56	01/05/2020	31/05/2020	31	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.525.943,62	\$ 39.456.021,55	\$ 147.982.397,59
\$ 0,00	394.741,56	01/06/2020	30/06/2020	30	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.476.719,63	\$ 40.932.741,19	\$ 149.459.117,23
\$ 0,00	394.741,56	01/07/2020	31/07/2020	31	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.525.943,62	\$ 42.458.684,81	\$ 150.985.060,85
\$ 0,00	394.741,56	01/08/2020	31/08/2020	31	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.525.943,62	\$ 43.984.628,43	\$ 152.511.004,47
\$ 0,00	394.741,56	01/09/2020	30/09/2020	30	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.476.719,63	\$ 45.461.348,06	\$ 153.987.724,10
\$ 0,00	394.741,56	01/10/2020	31/10/2020	31	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.525.943,62	\$ 46.987.291,68	\$ 155.513.667,72
\$ 0,00	394.741,56	01/11/2020	30/11/2020	30	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.476.719,63	\$ 48.464.011,31	\$ 156.990.387,35
\$ 0,00	394.741,56	01/12/2020	31/12/2020	31	12	18	0,04536 %	274,93	\$ 108.526.376,04	\$ 1.525.943,62	\$ 49.989.954,93	\$ 158.516.330,97
\$ 0,00	394.741,56	01/01/2021	31/01/2021	31	12	18	0,04536 %	275,40	\$ 108.712.417,74	\$ 1.528.559,47	\$ 51.518.514,40	\$ 160.230.932,14
\$ 0,00	394.741,56	01/02/2021	28/02/2021	28	12	18	0,04536 %	276,43	\$ 109.119.198,91	\$ 1.385.800,43	\$ 52.904.314,84	\$ 162.023.513,75
\$ 0,00	394.741,56	01/03/2021	31/03/2021	31	12	18	0,04536 %	277,90	\$ 109.696.745,29	\$ 1.542.399,69	\$ 54.446.714,53	\$ 164.143.459,82
\$ 0,00	394.741,56	01/04/2021	30/04/2021	30	12	18	0,04536 %	279,52	\$ 110.338.831,91	\$ 1.501.381,74	\$ 55.948.096,27	\$ 166.286.928,18
\$ 0,00	394.741,56	01/05/2021	31/05/2021	31	12	18	0,04536 %	281,09	\$ 110.956.168,24	\$ 1.560.107,90	\$ 57.508.204,17	\$ 168.464.372,41
\$ 0,00	394.741,56	01/06/2021	30/06/2021	30	12	18	0,04536 %	283,29	\$ 111.827.441,81	\$ 1.521.637,27	\$ 59.029.841,44	\$ 170.857.283,25
\$ 0,00	394.741,56	01/07/2021	31/07/2021	31	12	18	0,04536 %	284,63	\$ 112.356.198,13	\$ 1.579.793,13	\$ 60.609.634,57	\$ 172.965.832,70
\$ 0,00	394.741,56	01/08/2021	31/08/2021	31	12	18	0,04536 %	285,03	\$ 112.514.371,07	\$ 1.582.017,14	\$ 62.191.651,71	\$ 174.706.022,78
\$ 0,00	394.741,56	01/09/2021	30/09/2021	30	12	18	0,04536 %	286,12	\$ 112.941.718,28	\$ 1.536.799,24	\$ 63.728.450,95	\$ 176.670.169,24
\$ 0,00	394.741,56	01/10/2021	31/10/2021	31	12	18	0,04536 %	287,32	\$ 113.417.342,39	\$ 1.594.713,44	\$ 65.323.164,39	\$ 178.740.506,78
\$ 0,00	394.741,56	01/11/2021	30/11/2021	30	12	18	0,04536 %	287,86	\$ 113.631.371,26	\$ 1.546.183,36	\$ 66.869.347,75	\$ 180.500.719,01
\$ 0,00	394.741,56	01/12/2021	31/12/2021	31	12	18	0,04536 %	288,62	\$ 113.929.953,78	\$ 1.601.921,05	\$ 68.471.268,80	\$ 182.401.222,58
\$ 0,00	394.741,56	01/01/2022	31/01/2022	31	12	18	0,04536 %	290,40	\$ 114.634.804,31	\$ 1.611.831,65	\$ 70.083.100,45	\$ 184.717.904,76
\$ 0,00	394.741,56	01/02/2022	28/02/2022	28	12	18	0,04536 %	293,68	\$ 115.926.951,33	\$ 1.472.258,05	\$ 71.555.358,51	\$ 187.482.309,84
\$ 0,00	394.741,56	01/03/2022	31/03/2022	31	12	18	0,04536 %	298,78	\$ 117.940.251,71	\$ 1.658.308,16	\$ 73.213.666,66	\$ 191.153.918,37
\$ 0,00	394.741,56	01/04/2022	30/04/2022	30	12	18	0,04536 %	302,63	\$ 119.459.414,60	\$ 1.625.485,61	\$ 74.839.152,28	\$ 194.298.566,88
\$ 0,00	394.741,56	01/05/2022	31/05/2022	31	12	18	0,04536 %	306,09	\$ 120.827.470,43	\$ 1.698.904,12	\$ 76.538.056,40	\$ 197.365.526,83
\$ 0,00	394.741,56	01/06/2022	14/06/2022	14	12	18	0,04536 %	307,32	\$ 121.312.607,81	\$ 770.327,62	\$ 77.308.384,01	\$ 198.620.991,82

Resumen de la Liquidación en U.V.R

Descripción	UVR	Pesos
Saldo Capital	394.741,56	\$ 121.312.607,81
Intereses aprobados al 28/02/2018		\$ 8.035.679,00
Saldo Interés Mora		\$ 77.308.384,01
Total a Pagar		\$ 206.656.670,82

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RAC



CO-SC5780-178

Capital total aprobado por \$31.065.981, fecha inicial 1/03/2018 (día siguiente al corte de última liquidación aprobada) al 14/06/2022 (fecha de corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.065.981

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	14-jun-22
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	1543
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 684.694,22

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.386.785,39	\$ 31.065.981,00	\$ 702.091,17
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.088.876,56	\$ 31.065.981,00	\$ 702.091,17
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.790.967,73	\$ 31.065.981,00	\$ 702.091,17
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 3.477.525,91	\$ 31.065.981,00	\$ 686.558,18
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.160.977,49	\$ 31.065.981,00	\$ 683.451,58
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 4.841.322,48	\$ 31.065.981,00	\$ 680.344,98
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 5.515.454,27	\$ 31.065.981,00	\$ 674.131,79
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 6.186.479,46	\$ 31.065.981,00	\$ 671.025,19
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 6.854.398,05	\$ 31.065.981,00	\$ 667.918,59
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 7.516.103,44	\$ 31.065.981,00	\$ 661.705,40
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 8.193.341,83	\$ 31.065.981,00	\$ 677.238,39
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 8.861.260,42	\$ 31.065.981,00	\$ 667.918,59
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.526.072,41	\$ 31.065.981,00	\$ 664.811,99
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 10.193.991,00	\$ 31.065.981,00	\$ 667.918,59
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 10.858.803,00	\$ 31.065.981,00	\$ 664.811,99
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 11.523.614,99	\$ 31.065.981,00	\$ 664.811,99
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.188.426,98	\$ 31.065.981,00	\$ 664.811,99

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.853.238,98	\$ 31.065.981,00	\$ 664.811,99
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 13.511.837,77	\$ 31.065.981,00	\$ 658.598,80
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 14.167.329,97	\$ 31.065.981,00	\$ 655.492,20
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 14.819.715,58	\$ 31.065.981,00	\$ 652.385,60
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 15.468.994,58	\$ 31.065.981,00	\$ 649.279,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 16.127.593,38	\$ 31.065.981,00	\$ 658.598,80
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 16.783.085,57	\$ 31.065.981,00	\$ 655.492,20
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 17.429.257,98	\$ 31.065.981,00	\$ 646.172,40
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 18.059.897,39	\$ 31.065.981,00	\$ 630.639,41
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 18.687.430,21	\$ 31.065.981,00	\$ 627.532,82
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 19.314.963,03	\$ 31.065.981,00	\$ 627.532,82
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 19.948.709,04	\$ 31.065.981,00	\$ 633.746,01
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 20.585.561,65	\$ 31.065.981,00	\$ 636.852,61
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 21.213.094,46	\$ 31.065.981,00	\$ 627.532,82
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 21.834.414,08	\$ 31.065.981,00	\$ 621.319,62
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 22.443.307,31	\$ 31.065.981,00	\$ 608.893,23
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 23.045.987,34	\$ 31.065.981,00	\$ 602.680,03
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 23.657.987,17	\$ 31.065.981,00	\$ 611.999,83
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 24.263.773,80	\$ 31.065.981,00	\$ 605.786,63
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 24.866.453,83	\$ 31.065.981,00	\$ 602.680,03
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 25.466.027,26	\$ 31.065.981,00	\$ 599.573,43
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 26.065.600,70	\$ 31.065.981,00	\$ 599.573,43
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 26.665.174,13	\$ 31.065.981,00	\$ 599.573,43
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 27.267.854,16	\$ 31.065.981,00	\$ 602.680,03
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 27.867.427,60	\$ 31.065.981,00	\$ 599.573,43
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 28.463.894,43	\$ 31.065.981,00	\$ 596.466,84
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 29.066.574,46	\$ 31.065.981,00	\$ 602.680,03
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 29.675.467,69	\$ 31.065.981,00	\$ 608.893,23
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 30.290.574,11	\$ 31.065.981,00	\$ 615.106,42
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 30.924.320,13	\$ 31.065.981,00	\$ 633.746,01
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 31.564.279,33	\$ 31.065.981,00	\$ 639.959,21
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 32.222.878,13	\$ 31.065.981,00	\$ 658.598,80
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 32.900.116,52	\$ 31.065.981,00	\$ 677.238,39
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 33.599.101,09	\$ 31.065.981,00	\$ 326.192,80

Resumen otros créditos:

Concepto	Valor
CAPITAL TOTAL	\$ 31.065.981
INTERESES APROBADOS AL 28/02/2018	\$ 43.787.901
INTERESES DE MORA DEL 01/03/2018 A 14/06/2022	\$ 33.226.309
DEUDA TOTAL	\$ 108.080.191

Resumen Final de la Liquidación

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Concepto	Valor
CAPITAL TOTAL EN PESOS CREDITO UVR	\$ 121.312.608
INTERESES DE MORA EN PESOS CREDITO UVR	\$ 85.344.063
CAPITAL TOTAL OTROS CREDITOS	\$ 31.065.981
INTERESES DE MORA OTROS CREDITOS	\$ 77.014.210
DEUDA TOTAL	\$ 314.736.862

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$314.736.862,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 14 de junio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c91d45e7ffa3b3ff55da1742e61a6ac620c09a0e54614e42b204aa42aa74931**

Documento generado en 12/01/2023 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2172

Radicación: 76-001-3103-14-2016-00213-00
Demandante: Sociedad C.I Productos San Miguel S.A.S
Demandado: Asociación de Producción y Mercadeo Asprome
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del extremo activo solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-88095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se encuentra debidamente embargo tal y como se avizora en anotación No. 10 del certificado de tradición obrante a índice digital 18 del expediente digital, se accederá a la solicitud por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo, comisionando a los Juzgados creados para apoyar en estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-88095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ead1255c31f43301cb139bed87683b90233bf9ede2078d24212fa0f449c69f**

Documento generado en 12/01/2023 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N. 1020

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2019-00124-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: CDI Construcciones y Desarrollo de Ingeniería Limitada

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada especial manifiesta que ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la sociedad comercial FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA identificada con el NIT, sobre las obligaciones No. 770086482, No. 770088455, No. 770088456, No. 7760852495, No. 7781029659, No. 7781030072 y No. 7781030487.

Sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones No. 7781029659, No. 7781030072 y No. 7781030487 relacionadas no corresponde a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido con respecto a dichas obligaciones.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de

Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En consecuencia de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. quien obra como demandante, a favor de la sociedad comercial FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a la sociedad comercial FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las obligaciones No. 770086482, No. 770088455, No. 770088456 y No. 7760852495, y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA sobre las obligaciones No. 770086482, No. 770088455, No. 770088456 y No. 7760852495

CUARTO: REQUERIR al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A., en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA sobre las obligaciones No. 7781029659, No. 7781030072 y No. 7781030487, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a BANCOLOMBIA S.A sobre las obligaciones No. 4513092574287362 y SIN NUMERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565b90ac973eafa703172a7a30bf9af1aa18cf1a6d01a4cbd56692849bbb2ba8**

Documento generado en 12/01/2023 02:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>